

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 11 9 SEP 2022

RADICADO: 2022-00180-00
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

AUTO No. 1102

ASUNTO A TRATAR:

Pasa a despacho demanda de la referencia, en virtud al escrito de SUBSANACION presentado por el apoderado de la parte actora frente a los defectos formales señalados por el despacho en auto interlocutorio No. 888 del 08 de agosto de 2022 dentro de la oportunidad legal correspondiente.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará su admisión.

La competencia para conocer del proceso le corresponde a este despacho, por la naturaleza del asunto y el domicilio de quien lo promueve, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 y numeral 11º artículo 577 *ibidem*.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de “Jurisdicción Voluntaria” de “Anulación de Registro Civil de Nacimiento”, seguida por JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO, por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO. A la demanda que se admite, **DARLE** el trámite del proceso de “Jurisdicción Voluntaria”, de conformidad a la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I. (Art. 577 y ss., del CGP).

TERCERO. FIJAR el día martes dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez de la mañana (10 a.m.), para adelantar la audiencia prevista en el artículo 579 ibídem. La anterior es la fecha más próxima y disponible en la agenda del despacho para tales efectos.

Se advierte a las partes que deberán comparecer a la audiencia virtual, pues su ausencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda.

CUARTO. En la referida audiencia se recaudarán las pruebas que a continuación se decretarán:

De la parte actora.

Documentales: Las allegadas con la demanda.

Testimoniales:

Por conducto de la parte interesada, **CITAR** a las señoras MARIA EUGENIA CORTEZ GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.885.689 de Cali - Valle, WILMAN QUIJANO, identificado con cédula No. 6100661 de Cali - Valle, quienes rendirán sus declaraciones en la audiencia aquí programada.

De oficio.

1. Interrogatorio de Parte. Todas las partes deberán comparecer a la diligencia a la hora de su inicio (10 a.m.), donde se recepcionará su declaración.

2. Oficiar a la Notaria Cuarta de Cali (Valle) para que informe y allegue copia de los documentos que sirvieron de base o soporte para la expedición del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 26750232 correspondiente a JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO. Al oficio realizado por Secretaría adjuntar copia del Registro aludido y de éste auto.

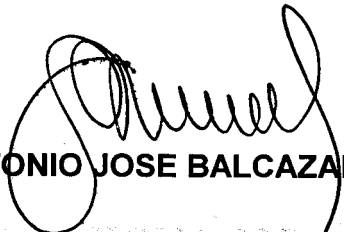
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO
RADICACION: 2022-00180-00

3. Oficiar a la Registraduria de Suba- Bogotá DC. - Cundinamarca, para que informe y allegue copia de los documentos que sirvieron de base o soporte para la expedición del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 50782008. Al oficio realizado por Secretaría adjuntar copia del Registro aludido y de éste auto.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. EDWIN FERNANDO CRUZ ROMERO, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 205.615 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 76.044.676 de Cali - Valle, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

CDVH

El auto anterior se notifica

Hoy, 20 SEP 2022 Por estado

No. 063

El Secretario